

que deje de prestarse efectivamente el servicio en las condiciones pactadas, reanudándose sus efectos al término de la situación que diera origen a la declaración adoptada por el Gobierno.

b) La concesión quedará suspendida en los casos y condiciones previstas en el apartado sexto precedente.

9.º Cesión de la concesión.

a) Queda prohibida la cesión de la concesión, en cualquier tiempo, a extranjeros o personas jurídicas extranjeras.

b) La cesión hecha a un tercero habrá de ser total, sin que se admitan cesiones parciales de la concesión en determinado tramo de autopista.

Tampoco se admitirá la cesión total de la concesión a varias personas, físicas o jurídicas, aunque formen comunidad de derecho.

c) Las subconcesiones sólo quedan admitidas en las áreas de servicio de las autopistas.

Los contratos firmados por la concesionaria con los subconcesionarios serán autorizados por la Delegación del Gobierno, que se reservará un ejemplar, el cual hará fe a todos efectos.

TITULO VII

DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración percibirá de la concesionaria los recursos económicos que a continuación se especifican y por los siguientes conceptos:

a) Por prestación del aval del Estado a las operaciones de préstamo, cualquiera que sea su forma jurídica, que concierte la concesionaria con terceros, de conformidad con lo establecido en este pliego, el Ministerio de Hacienda percibirá de la citada Sociedad concesionaria una comisión anual del 2 por 1.000 de las cantidades avaladas.

b) Como contraprestación de la obligación asumida por el Estado de facilitar a la Sociedad concesionaria divisas o moneda extranjera a un tipo de cambio fijo, deberá ésta satisfacer al Tesoro, en pesetas, una comisión anual equivalente al 2 por 1.000 del importe de las obligaciones a que se refiere esta garantía, calculadas al tipo de cambio al que el Estado garantiza la operación.

TITULO VIII

DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

1. La Delegación del Gobierno es el órgano de la Administración permanentemente destacado ante la Sociedad concesionaria para la realización de las siguientes funciones:

a) Vigilancia y control de la concesionaria en orden al ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones por la misma que en el presente pliego se disciplinan.

b) Servir de órgano de enlace entre la concesionaria y la Administración.

c) Mantener informada a la Administración en general, y al Gobierno en particular, de cuantas incidencias surjan en el desarrollo del contrato.

d) Asesorar a la Administración en general, y al Gobierno en particular en todas aquellas materias cuya decisión le esté expresamente reservada. En tal sentido informará todos los escritos que se cursen por su conducto al Gobierno, expresando su criterio en orden a la decisión que haya de adoptarse en definitiva.

e) Ejercer las facultades que en el pliego se les asignan y cuantas otras puedan delegarse en ella por otros órganos de la Administración.

2. Al frente de la Delegación actuará un Delegado del Gobierno, nombrado por Decreto, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas.

3. Reglamentariamente se determinará la organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida la legalización de una galería de 2.245 metros de longitud y continuación de la misma por medio de alineación recta de 2.000 metros en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (isla de La Palma), a la Comunidad de Aguas «La Guindaresa».

Don Ramón Rodríguez Martín, en concepto de Presidente de la Comunidad de Aguas «La Guindaresa», ha solicitado la legalización de una galería de 2.245 metros de longitud y la continuación de la misma por medio de alineación recta de 2.000 metros en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (isla de La Palma, Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros del día 31 de marzo de 1967, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «La Guindaresa» las obras de alumbramiento de aguas subterráneas ejecutadas en una galería emboquillada a la cota 729 metros en el barranco de Briesta, perforada en longitud de 2.245 metros en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (isla de La Palma, Tenerife), considerados abusivos por no ajustarse su traza a la autorizada como consecuencia de la tramitación del expediente número 2.683-t. p.

B) Autorizar a la vez a la expresada Comunidad para continuar los trabajos de perforación mediante una sola alineación recta de 2.000 metros de longitud, como prolongación de la anterior, y rumbo 159º centesimales, referidos al norte magnético, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Regio en Santa Cruz de Tenerife y enero de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 2.110.178,97 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

Antes de empezar las obras se completará el proyecto por el interesado con un plano, en el que los rumbos de las galerías de que se trata queden referidos al Norte verdadero, plano que se unirá al expediente de su razón para constancia en el mismo.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, una vez aprobada por la Superioridad, el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y entre ellas las siguientes:

a) De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120 del Reglamento de Armas y Explosivos y en el artículo 22 del Reglamento que modifica y complementa el de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos, deberán ser autorizados por la Jefatura de Minas los artilleros que hayan de manejar los explosivos, previo el oportuno examen.

b) Que se establezca ventilación forzada suficiente.

c) Cualquiera maquinaria o instalación deberá ser autorizada por la Jefatura de Minas.

10. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife practicará anualmente, si lo estimare necesario, y a costa del petionario, dos años, hechos en análoga forma en época de máximo y mínimo nivel freático.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario de Aguas de Canarias (Las Palmas).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Hilaturas Taga, S. A.», para derivar hasta 5.000 litros por segundo y utilizar un desnivel en el río Ter, en término municipal de San Juan de las Abadesas (Gerona), denominado Salto del Serradal, con destino a la producción de energía eléctrica.

«Hilaturas Taga, S. A.», ha solicitado la ampliación y reforma de un aprovechamiento de aguas del río Ter, en término municipal de San Juan de las Abadesas (Gerona), denominado Salto del Serradal, con destino a la producción de energía eléctrica, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Hilaturas Taga, S. A.», para derivar hasta 5.000 litros por segundo y utilizar un desnivel de 12,80 metros en el río Ter, en término municipal de San Juan de las Abadesas (Gerona), para producción de energía eléctrica, con destino a usos propios, en el denominado «Salto del Serradal», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado suscrito en marzo de 1959 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Sánchez del Corral, con un presupuesto de ejecución material de 10.612.586,08 pesetas y con las modificaciones que resulten del cumplimiento de estas condiciones.

Las características esenciales del aprovechamiento son las siguientes:

Caudal: 5.000 litros por segundo.

Desnivel bruto: 12,80 metros.

Desnivel neto: 12,63 metros.

Turbina: 1 Vd. tipo Kaplan de la casa Neyrpic de eje vertical con una potencia de 700 CV.

Alternador: 1 Vd. de 600 kVA. y 480 kW. con $\cos=0,8$

2.ª El volumen que se podrá derivar será de 5.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, reservándose ésta el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede es de 13,20 metros, de los que resultan útiles 12,80 metros, que deberán quedar referidos a puntos fijos e invariables del terreno en el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, protecciones, apartamiento y parque de transformación.

5.ª Tratándose de la concesión de un aprovechamiento de aguas de un cauce, cuyo caudal ha sido reservado a favor del Ministerio de Obras Públicas en virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 25 de junio de 1954, por la que se aprobó el anteproyecto de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona, podrá disponerse en cualquier momento la supresión total o parcial del incremento de caudal sobre los 3.000 litros por segundo reconocidos en la anterior concesión, sin que el concesionario tenga por ello derecho a reclamación ni a indemnización de ninguna clase.

6.ª Se proyectará una estación de aforos con dispositivos registradores que permitan conocer en todo momento y de una manera continua los caudales que se aprovechan en la central y los que vierten por la presa, debiendo remitirse mensualmente a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental los limnigramas y demás datos pertinentes que por dicha Dependencia le fueran solicitados, de acuerdo con el Decreto de 14 de octubre de 1941. El proyecto relativo a la referida estación de aforos deberá presentarse a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental dentro de un plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se notifique la resolución, debiendo quedar terminadas las obras correspondientes a dichos proyectos en el plazo de seis meses contado desde la fecha en que se notifique su aprobación a la Sociedad concesionaria.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su construcción tendrán el carácter de permanente, y ésta, como la que ha de llevarse a efecto en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos a que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento y especialmente a lo dispuesto en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y del de Industria, se levantará acta conjunta por los mismos de reconocimiento final, de acuerdo con lo que previene el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

Deberán ser respetados los caudales necesarios para los regadíos existentes aguas abajo del aprovechamiento solicitado, estén o no legalizados tales regadíos, debiendo realizar a su cargo la Empresa concesionaria las obras necesarias para asegurar la captación de dichos caudales.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Juan Puigserver Jaume para cubrir un tramo del torrente del Puerto, en término municipal de Sóller (Baleares), con destino a construcción.

Don Juan Puigserver Jaume ha solicitado de este Ministerio autorización para cubrir un tramo del torrente del Puerto, en término de Sóller (Baleares); y

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Juan Puigserver Jaume para cubrir un tramo del torrente del Puerto, en el Puerto de Sóller, en término municipal de Sóller (Baleares), con destino a construcción.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll y el Arquitecto don Antonio Coll Sancho en 25 de enero de 1957, con un presupuesto de ejecución material de 286.000 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Durante la construcción habrá de mantenerse despejado el cauce en todo momento, con una sección de desagüe igual o mayor que la que actualmente tiene el tramo que se pretende cubrir.